



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2024-MDV/GM

Ventanilla, 26 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 246-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de enero de 2023 emitido por el Órgano Instructor y lo actuado en el expediente N° 43-2023-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado al señor **AGREDA MIGUEL ROMAN**, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, CAS Indeterminado, en el Servicio de Manejo de Unidad Móvil, en la Gerencia de Mantenimiento Urbano, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 216-2023/MDV-SSCGA-GMU, de fecha 12 de abril de 2023, la Gerencia de Mantenimiento Urbano, pone en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos, que el servidor **AGREDA MIGUEL ROMAN**, (en lo sucesivo el servidor), no asiste a su centro de labores designado los días 01, 03, 04, 05, 08, 10 y 11 del mes de abril de 2023;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios (en adelante la STPAD), emitió el Informe de Precalificación N° 129-2023-MDV/STPAD, de fecha 21 de noviembre de 2023, en el cual señala que el servidor no asistió en demasía al servicio, por más de 3 días consecutivos; es decir, desde el 01 de abril de 2023 hasta la actualidad, no habiéndose encontrado justificación alguna en cuanto a las inasistencias mencionadas, incurriendo en la presunta falta administrativa establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: *"Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario."*;

Que, en ese sentido, la STPAD señala como posible sanción a la presunta falta imputada, la de DESTITUCIÓN, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, recomendando asimismo, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del mismo y al titular de la entidad como Órgano Sancionador y quien oficialice la sanción;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de las presuntas faltas de inasistencia al centro de labores por parte del servidor, el 12 de abril de 2023, a través del Memorando N° 216-2023/MDV-SSCGA-GMU y mediante Resolución Subgerencial N° 426-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 23 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Recursos





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 129-2023-MDV/STPAD, da inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que el servidor no presentó descargos a la Resolución Subgerencial N° 129-2023-MDV/GAF-SGRH, válidamente notificada el 07 de diciembre de 2023, en segunda visita y dejada bajo la puerta en el domicilio proporcionado por el servidor y que consta en el Informe Escalonario N°378-2023/MDV-GAF-SGRH-AyE, de fecha 14 de septiembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 246-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 25 de enero de 2024, el Órgano Instructor recomienda la sanción de destitución, indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 respecto a las circunstancias en las que se cometió la infracción, que el servidor no tiene labor efectiva siendo su último día de marcación biométrica, el 31 de marzo de 2023, generando el abandono de trabajo, pero continúa con vínculo laboral, lo que conlleva a sobrecargar y generar inconsistencias e inconvenientes en las gestiones de la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, recibido el presente expediente por el Órgano Sancionador, en salvaguarda del derecho de defensa del servidor, mediante Carta N° 32-2024/MDV-GM de fecha 21 de febrero de 2024, válidamente notificada, según cargo obrante en autos, se le citó para el día 06 de marzo de 2024, a horas 16:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado;

Que, de la revisión de autos, se verifica que el servidor no asistió a la citación, no existiendo en tal sentido, ningún elemento de prueba que pueda desvirtuar las imputaciones efectuadas en el presente Procedimiento;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87¹ y 91² de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, bajo los términos siguientes:

1

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.

Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 91. Graduación de la sanción

Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	→	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta del servidor afectó el servicio para el que fue contratado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	→	De los documentos que obran en el expediente, no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor de la Gerencia de Mantenimiento Urbano.
e) La concurrencia de varias faltas:	→	No se aprecia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	No se aprecia
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	El servidor no se apersona a laborar los días 01, 03, 04, 05, 08, 10 y 11 de abril del 2023, inclusive a la fecha, incurriendo en faltas injustificadas, generado abandono de trabajo.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que el servidor haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.

Que, por lo expuesto y habiéndose determinado e identificado que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, al señor **AGREDA MIGUEL ROMAN**, en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, CAS Indeterminado, en el Servicio de Manejo de Unidad Móvil, en la Gerencia de Mantenimiento Urbano, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

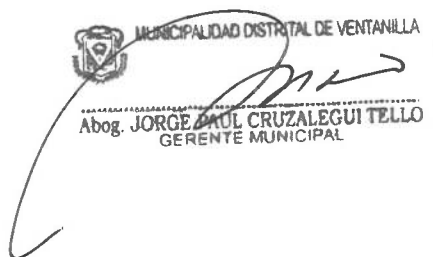
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **AGREDA MIGUEL ROMAN**, en su domicilio sito en Playa Rímac Mz. B, Lt. 11, Callao - Callao y en la Mz. A Lt. 3 Sector "D" Pachacútec – Ventanilla, Callao.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

PCT/rjas